

Presentacion de Don Bernardo Jo-
vellanos ofreciendo Informacion de

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.091.

Nº : 14

Año : 1.812/13.

Presentación de Don Bernardo Jovellanos, ofreciendo información de utilidad para la compra de unas casas con el dinero de Josefa Antonia Pérez Yzquierdo.

Folio: 1 al 5.

Folios:

As

Exposición de D. Bernardino Lo-
vellanes ofreciendo información de
utilidad para la compra de una
Casa con el dinero de D. Louisa
Antonia Requiendo ————— 1812.

76^c 32 J.

~~49~~ ~~469~~ 46

Julio de 20^{to} 1812

~~1255.~~

45

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[A section of the page with faint horizontal lines, possibly representing a table or ledger. The content is mostly illegible.]

[A section of the page with faint horizontal lines, possibly representing a table or ledger. The content is mostly illegible.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS O VAYTEO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Siana p. los años de 1812 y 1813.

(A)

Or
S. M. c. ord. de 2.º voto, y sus menores

Bernardo Jove Jantos, como tutor y Curador de la menor d. Jefa Ant.ª Perez Requiedo ante N. en la forma q. haia lugar endio. paxero y digo. Judha mi Cliente me ha propuesto Comprar una Casa que es de la propiedad de mi Hermana d.ª M.ª M.ª quien la vende en 1. 700 p. y siendo en mi Aceptacion no solo por darla Casa, propia, Comoda y Contigua con la de mi tio el Cura Rector d. Pedro Urte Morales, vajo cuyo Respeto, y tucion proxima deve Conservarse en el estado de Confianza, y tam bien por asegurar mejor en finca subsistente y destina, parte del dinero que tengo a mi Cargo, p.esto a Intereres en Buenos Ayres, no queriendo demora alguna en la pretendida Compra, para Validarla Ocurro deste Jurgo a p. el que con Citacion de Defensor de Menores, y previa informacion de V. d. y de V. d. se requiere, mande librar la Corrup. licencia judicial de estilo en el caso, y p. esto.

A V. p. y dep. se lista habeame p. presentado, y mandar como V. d. p. d. a p. ser de p. y p. d. d.

Beam. Jove Jantos

Asunnon, y Julio ocho e mil ochocientos

cientos, y no.

Tratado al Regidor Defensor Ge-
neral de Menores, y con su respuesta
autos. no se comete a falta de Es-

Montiel

Ante
Ego. 

Ego Juan Mig. 

En dho dia se notifico el Decreto ante-
cedente a la Parte de D. Ramon de
bellanos; a ello certifico—

Montiel

En el mismo dia se hizo otra notifi-
cacion al Regidor Defensor General
de Menores, y se le puso este pedimen-
to en tratado; a ello certifico—

Montiel

Q. Sor. Alc. de 2o. Voto

El Regidor Defensor de Menores en vista del Rechinento ante-
cedente del Tutor y Curador de la menor D. Josepha Perez Aguiar de
dices: que se hade tener un mandado recibida la informacion de validez
de la compra q. se propone. y evacuada y dada razon b. el Tutor del fondo
q. esta a su cargo perteneciente a dha menor, se le repita la misma

Amelmo Aguiar



ción, y talio onse a mil ochocientos
y doce —

Autos, y rúbricas: Recibase la Reforma-
ción que se pide con citación del Re-
gidor Alfonso General de Meno-
ra, y se comete al Regidor Alqua-
rel mór, y fra frangare con la ra-
zon que pide, y deberá ephise el Tu-
tor. Inoici con 73 —

Montiel

Fel. Juan Clig Nozeda

Fel. Juan Baptista

Rodriguez

En el día se notificó la Providencia
antecedente a la parte de Manuel
de Nozeda; de ello certifico —

Montiel

En el mismo día se hizo otra noti-
ficación al Regidor Alfonso General
de Menora; de ello certifico —

Montiel



Dos reales

SERLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Será p. los años de 1812 y 1813

En el mismo día digo en fuese de Julio del citado año se pasó este Expediente al Reg. Alj. mor. p. los efectos prevenidos; de ello certifico.

Montiel

Asunción a once de Julio de mil ochocientos y doce.

Yo yoare saber a D. Bernardo Jose Stanos, presente los testigos q. deben deponer en la información q. tiene ofrecida. Lo provey con testigos, de q. certifico.

Pedro Diaz de Medoya, Secins. de esta Ciudad. Sugeto de conocida conducta de quien a pte. Yo Manuel Antonio

En la Ciudad de la Asunción en diez y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos y doce. Cumpliendo D. Bernardo Jose Stanos con los Autos q. antecede prevenido por testigo de la información ofrecida a D. Pedro Diaz de Medoya, Secins. de esta Ciudad. Sugeto de conocida conducta de quien a pte.

Elle 3.º Dos 2.

Reun. del Sr. D. Juan 1.º

Sintra p. los años de 1812 y 1813

(3)

Señoría delos Actuarios le recisi juramento q. hizo
 mio a Dios Nro Señor y una Señal de Cruz
 segun forma de Dao, prometiendo en cargo de el
 decir verdad de lo q. supiere y fuere preguntado.
 en su consecuencia le lei de verbo ad verbum
 el pedimento del Tutor de la Menor, expi-
 giendole sobre la utilidad, y necesidad que
 espriera en el, y enterado de todo, dijo: que
 teniendo poder suficiente el vendedor de la finca
 para dicha venta, q. es mas renta por la
 finca q. lo q. rentaba los mil setecientos pe-
 setos. Y habiendole leído esta su declaración
 se afirmó y ratificó en el fin tener cosa
 alguna q. añadir o quitar por estar segun
 y conforme ha declarado: y que no es con-
 prehendido en las penas de la ley, y dijo
 ser de edad de quarenta años. Y firmó con
 rizo y testigos de que Certifico = Em. = lacno.

Pero viz. Marques Pedro Diaz del Rio y
 Don Juan Moreno Don Manuel Antonio

En la Ciudad de la Nueva en veinte y tres dias
 del presente año: cumpliendo D. Bernardo Lopez
 Lang con los autos q. antecedes, presentos por testi-
 go de la informacion ofrecida al D. D. Marcos
 Balbovino de quien a presencia delos Actuarios
 le recisi juramento q. hizo a Dios Nro Señor y una
 Señal de Cruz prometiendo en cargo de el decir

Verdad de lo que supiere y se le preguntare. En su
consecuencia le lei de verbo, ad verbum el Expediente
del Tutor de la Menor exigiendole sobre
fidelidad y utilidad que se expresara en el, y enterado
de todo, dijo: que temiendo poder suficiente
El vendedor para la venta de la Casa, en
venta por la expresada finca que lo que se vendió
los mil trescientos pesos. Y habiendose
leido esta su declaracion se afirmó, y ratificó
en ella sin tener cosa alguna que añadir
o quitar por estas cosas, y conforme ha de
usarse: y que no es comprendido en las Ordenanzas
de la Ley, que es mayor de veinte y cinco
años de edad. Y firmó con rigo y los testigos
de que certifico.

Pedro de los Rios

Don Marcos Lopez Quiroga

Don Bernardino
Don Hernando

Don Pedro
Don Juan

En veinte y quatro dias del mes de Julio de mil
ochocientos y doze: cumpliendo Don Bernardino Lopez
Quiroga, con la Autoridad que antecede, presento por testigo
la informacion que se da a Don Antonio Cabrera, por
persona conocida y de buena conducta, de quien se
previene de lo que se sigue le recite juramentado
que hizo a Dios como Señor y Señal de Cruz
en forma de Dios, prometiendo en conciencia de la
verdad, de lo que supiere y se le preguntare. En
consecuencia le lei de verbo, ad verbum el Expediente
del Tutor de la Menor, exigiendole sobre
la utilidad, que se expresara en el, y enterado de todo
dijo: que es mas ventajoso la finca respecto a los
mil trescientos pesos, siempre que el vendedor

tenga poder suficiente, o este aqui la duenna q.
 q. se reconenga por todo los puntos q. manda
 la Ley, por haberle con estado al Declarante mu-
 chas mulidader de terta en esta Ciudad de se-
 mejante Naturaleza. Y habiendole leído esta
 su declaracion se ofirio y ratificó en ella sin
 tener cosa alguna q. añadia o quitara bajo
 del juramento q. ha dado por estar segun y
 conforme declaro. Y q. no es comprendido
 en las Generaler de la ley y q. es mayor de triguen-
 ta años de edad. Y firmo con rigo y los Testi-
 gos de que certifico.

Pedro Viz. Trasquerra
 Dgo. Pedro Thom Moreno
 Dgo. Bernando Ortiz
 Anonís Cabrerat

D. Concluidas estas diligencias debuelbare
 al Juzgado de su Nativacion para los fines
 convenientes en justicia.

Trasquerra
 Murrion, y Julio veinte y ochro de mil
 ochocientos, y dos.

Exarado al Senor Regidor Defensor
 General de Mexico. Procurador con Ferrigor
 a falta de no

Ego. Jore Proposio Montiel
 Dominguez Ego Juan Mig Noveda

folio 3.º Dos l.

Reinado del Sr. D. Fernando 7.º

suva p. los años de 1812 y 1813.

En el día se notificó el Decreto con-
venciente a la Parte de D. Fernando
Jocellanes; de ello certifico

Montiel

Juan de Dios

En el mismo día se hizo otra notifica-
cion al Regidor Defensor General de
Ateneas, y se le puso en traslado este
Expediente; de ello certifico

Montiel

Señor A. de 2.º Voto

El Regidor Defensor general de Ateneas en vista de la informa-
cion antecedente dice: Fue resultando como resulta de ella ser resul-
tamente útil y rentajosa a la Atenea la compra de la Cagua de que
trata; desde luego accede por su parte a que se verifique, acordando para
ello el Juzgado el permiso necesario que se solicita. Montiel y Agosto 5.
de 1812.

Amalmo Agüero

Auto 3.º Dos reales.

Revisado en Madrid por el Sr. D. Juan de los Rios, a los años de 1812 y 1813,
y Agosto catorce de mil ochocientos,
de 1813.

Autos, y ritos: para mejor proveer el Tu-
tor D.º Bernardo Sovellanos, y el Defen-
sor de Menores, nombrara cada uno pe-
rito por su parte que expusiere bajo
de juramento si la Cera que se pre-
tende comprar por D.º Josefa Antonia
Yquirando puede valer a poco mas, o menos
de mil setecientos pesos en que esta
abaluada; y fho traigase el Expedi-
ente para conceder la Licencia. Pro-
veo con Testigos a falta de Escriba-
no —

Montiel

Ego Juan Mig. Novedosa J.º D.º José Gregorio
Dominguez

En dia, y noche de hoy se notifico la Presen-
cia a D.º Bernardo Sovellanos; de
este Certificado — Montiel

Imprimatur de suo vero nomine
caution al Regidor D. Antonio Gen
Pag. 100 - val de Merou, de la Certifica
Montiel

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



